

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para llevar a cabo la adjudicación de dichas obras mediante la oportuna subasta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2260/1963, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico el castillo fortaleza de Castellar de la Frontera (Cádiz).

El castillo de Castellar de la Frontera es una de las fortalezas levantadas en la frontera castellana por el reino granadino. Conserva su recinto murado la torre del homenaje, nueve torres menores y una de las tres puertas que al parecer tuvo, puerta con arco apuntado de ladrillo encuadrado por otro rehundido de forma de herradura muy peraltada, constituyendo todo ello una gran mole muy pintoresca y de notable valor arquitectónico.

Situada en una gran altura rocosa entre dos ríos, dominando el Estrecho y el Peñón de Gibraltar, tiene como fondo un paisaje de belleza impresionante.

En evitación de que iniciativas desacertadas puedan perjudicar o desnaturalizar su carácter especialísimo, se hace necesaria su protección estatal, mediante la declaración de monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, de conformidad con los informes emitidos por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico el castillo-fortaleza de Castellar de la Frontera (Cádiz).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2261/1963, de 24 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico la torre adosada al lienzo de muralla existente entre las calles del Angel y de Beneito y Col, de Valencia.

Entre las calles del Angel y de Beneito y Col, en la ciudad de Valencia y formando parte de la casa número 2 de la plaza de los Navarros, se ha puesto de manifiesto, al derribar una casa de la citada calle del Angel, una torre redondeada adosada a los restos de la muralla mahometana.

La expresada torre pertenece, sin duda, a la parte más antigua de la muralla, ya que en excavaciones llevadas a cabo con motivo de nuevas construcciones aparecieron torres cuadradas construidas hacia los siglos X-XI, como probó los hallazgos que hoy se encuentran depositados en el Museo Municipal.

Su construcción de la época es de mampostería con muros que en la última planta tienen sesenta centímetros de espesor. Con el fin de poder conservar este testimonio de la dominación musulmana, que duró en Valencia cerca de cinco siglos, se hace necesaria la protección del Estado, con su declaración como monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la torre adosada al lienzo de muralla existente entre las calles del Angel y Beneito y Col, de la ciudad de Valencia.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2262/1963, de 24 de julio, por el que se declara paraje pintoresco el palmeral de Orihuela (Alicante), en la zona que se delimita en el plano que figura en el expediente.

En las inmediaciones de la población de Orihuela, al pie del monte de San Miguel, existe una extensión de más de sesenta hectáreas; plantadas de palmerales, que forman un verdadero bosque natural de singular belleza y grandiosa perspectiva. La carretera que la atraviesa, la nacional de Murcia a Alicante que la flanquea por Poniente y el túnel existente en la misma, ofrecen una panorámica difícilmente superable.

Para que no se menoscabe en lo más mínimo tan bello y atractivo paraje, se hace preciso colocarlo bajo la protección del Estado mediante la declaración de paraje pintoresco.

Por lo expuesto, vistos los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el palmeral de Orihuela (Alicante), en la zona delimitada en el plano que figura en el expediente.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las leyes del Tesoro Artístico, Municipal y Ensanche de Poblaciones.

Artículo tercero.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 3 de julio de 1963 por la que se dispone se cumpla en todas sus partes lo dispuesto por auto de la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Escorial.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.345, interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Escorial contra Orden de este Ministerio de 24 de diciembre de 1960, cuyo fallo fué dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 3 de junio de 1962 por auto de 29 de septiembre del mismo año, se declara lo que sigue:

«Haber lugar a la aclaración solicitada de la sentencia dictada por la Sala en 13 de julio último, en el sentido de que el derecho de la recurrente que en la misma se declara a ser incluida en la relación de opositores para plazas de francés y a ser destinada para una de las mencionadas plazas con revocación de las Ordenes que la excluyeron, implica para su plena efectividad administrativa y económica el reconocimiento de la antigüedad que le correspondía de 31 de mayo de 1960 y el derecho a percibir los atrasos de sueldo dejados de devengar y determinados en la Orden recurrida, con deducción en su caso de las cantidades que durante ese tiempo haya podido percibir con cargo a fondos del Estado si hubiese desempeñado funciones públicas retribuidas por la Administración; y en consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en todos sus términos lo dispuesto en el referido auto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de julio de 1963 por la que se modifica la Real Orden de 23 de enero de 1924 y se deja sin efecto la autorización para la apertura en domingo de los establecimientos mercantiles de Icod de los Vinos.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que motivaron la existencia de un mercado dominical en Icod de los Vinos (Tenerife), autorizado por Real Orden de 23 de enero de 1924, en los términos que la misma consigna, por lo que respecta a